

RECURSO DE REPOSICION PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS 2006-00396-98

uriel cespedes <uricespedes@hotmail.es>

Mié 23/03/2022 16:46

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DTE. JULIANA ESTRADA ARANGO

DDO. CARLOS AUGUSTO ESTRADA MARTINEZ

RADICADO No. 2006-00396-98

Señora
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío
E.S.D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DTE: JULIANA ESTRADA ARANGO
DDO: CARLOS AUGUSTO ESTRADA MARTINEZ
ACTUACION: RECURSO DE REPOSICION
RADICADO: No. 2006-00396--98

URIEL CESPEDES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.080.919 del Guamo Tolima, domiciliado y residente en la ciudad de Armenia Quindío, dirección electrónica uricespedes@hotmail.es la misma que tengo inscrita en el colegio nacional de abogados, mandatario judicial de confianza de la ejecutante JULIANA ESTRADA ARANGO de condiciones civiles conocidas en el juzgado. Respetuosamente en el término legal a través del presente escrito impetro recurso de REPOSICIÓN contra la providencia proferida por su despacho el día 18 del presente mes y año, notificada por estado el día 22 de la presente anualidad.

La citada Providencia la recurre la demandante para que su proceso ejecutivo de alimentos se tramite de conformidad con el Artículo 306 del Código General del Proceso, en esta jurisdicción, a continuación, en el mismo expediente que fijo los alimentos.

I PETICIONES

Por lo anterior, se solicita a la señora juez:

PRIMERO: Revocar la providencia emitida por el juzgado segundo de familia oral de esta ciudad el día 18 de marzo del 2022, notificada por estado el día 22 del presente mes y año la cual rechazó el proceso ejecutivo de alimentos promovido por JULIANA ESTRADA ARANGO en contra de CARLOS AUGUSTO ESTRADA MARTINEZ, por falta de competencia territorial, remitido al juzgado de familia de Pereira Risaralda reparto.

SEGUNDO: Ordenar la ejecución que se tramitará, con base en la sentencia, ante el juez de conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo de alimentos a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

II HECHOS

El recurso de alzada lo sustento en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho.

PRIMERO: El 20 de febrero de 2007 a través de conciliación y sentencia judicial del juzgado segundo de familia, el señor CARLOS AUGUSTO ESTRADA MARTINEZ fijó cuota alimentaria a favor de su hija JULIANA ESTRADA ARANGO, hoy día mayor de edad, estudiante de ingeniería civil en la universidad de Antioquia.

SEGUNDO: Actualmente el señor CARLOS AUGUSTO ESTRADA MARTINEZ adeuda faltantes de alimentos desde septiembre del 2021 hasta la fecha por valor de mas de siete millones aproximadamente.

TERCERO: La joven JULIANA ESTRADA ARANGO a través de abogado presentó demanda ejecutiva de alimentos contra su padre con base en la sentencia, ante el

juez de conocimiento, a continuación, y dentro del mismo expediente en que fue dictada, para que se librara mandamiento ejecutivo de pago de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia.

Como la ejecución fue formulada con posterioridad a los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, la notificación del mandamiento ejecutivo de pago se hará en forma personalmente al ejecutado.

CUARTO: El Artículo 306 del CGP. no hace diferencia de mayoría de edad, menos a regla privativa de competencia, ni de regla general del artículo 28 del CGP. que se debe tramitar la ejecución en el domicilio del ejecutado. El proceso de alimentos se encuentra vigente en esta ciudad. ¿Entonces porque razón? la demanda de exoneración de cuota alimentaria por el periodo de seis meses que inicio el padre de la joven estudiante se está tramitando en el mismo proceso y ante el mismo juez de conocimiento en esta ciudad, no la rechazó el juzgado y la remitió al juzgado de familia reparto de Medellín por competencia, Medellín es el domicilio actual de la estudiante demandada.

QUINTO: El Artículo 306 del CGP. es muy claro, cuando la sentencia condene al pago de dineros o al cumplimiento de una obligación de hacer....., el acreedor sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez de conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia, y de ser el caso....., como la solicitud de ejecución se formuló después de los 30 días a la ejecutoria de la sentencia, el mandamiento ejecutivo de pago se notificará en forma personal al ejecutado.

Por los hechos anteriores, ruego a la señora juez, revocar el auto atacado y darle aplicación al Artículo 306 del CGP. por regla general.

III DERECHO

Invoco como fundamento de Derecho el Artículo 306 del C. G del P. y otras normas concordantes en la materia y la sentencia que fijó los alimentos obrantes en el plenario.

IV PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas todas las actuaciones de los referidos procesos de alimentos.

V NOTIFICACIONES Y DIRECCION ELECTRONICAS

Las obrantes en el proceso.

El suscrito abogado de la demandante en la calle 21 No. 13-51 oficina 302 edificio valorización de Armenia Quindío – teléfono 310-8254541 – 6067295832 – uricespedes@hotmail.es

VI COMPETENCIA

Es Usted, por conocer del proceso.

Con el debido respeto

URIEL CESPEDES
C.C. 93.080.919 Guamo Tolima
T.P. 75167 CSJ.